

*Proceso: Sucesión Intestada  
Causante .Felicidad Marín de Galvis  
Interesado: Daniel Serna Ruiz  
Instancia Primera.  
Asunto: Aprueba Partición*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Argelia, Antioquia, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sentencia No.	029
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Felicidad Marín de Galvis C.C. 22.092.488
Interesados	Daniel Serna Ruiz .C. 1.001.440.249
Instancia	Primera.
Radicado	05.055.40.89.001 + 2022-00135 00
Decisión	Aprueba trabajo de partición

### OBJETO DE DECISIÓN

Cumplido el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación a la partición y adjudicación presentada por la parte interesada, con facultades para ello y autorizada por el despacho, en Audiencia celebrada el día 30 de Mayo de 2023

Se tiene que la causante **FELICIDAD MARIN DE GALVIS**, falleció el 14 de marzo del año 1.994 en el municipio de Sonsón Antioquia, siendo el municipio de Argelia Antioquia el lugar de su último domicilio, asiento principal de sus negocios y donde quedaron radicados sus bienes.

*Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Felicidad Marín de Galvis  
Interesado: Daniel Serna Ruiz  
Instancia: Primera.  
Asunto: Aprueba Partición*

Con fundamento en lo expuesto se solicitó al juzgado se declarara abierto y radicado el proceso de la sucesión intestada de la causante FELICIDAD MARIN DE GALVIS, y se reconociera inicialmente a los señores, AURELIO, ANA OFELIA, y LUIS EDUARDO GALVIS MARIN y ANA RIOSA GALVIS DE MARIN como hijos de la causante, y al señor DANIEL SERNA RUIZ como único subrogatario de los bienes de los herederos adquiridos mediante escritura pública nro. 180 de agosto 22 de 2022.

Dado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento pertinente; posteriormente y según el artículo 501 *ibidem*, mediante auto dictado en el presente proceso, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 30 de mayo de 2023, habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado del interesado, quien allegó escrito en el que relacionó los bienes de la causante, los cuales conforman la masa hereditaria así:

**PARTIDA UNICA:** La constituye el 50% de un lote de terreno, que figura con la cédula catastral nro. 200100000700003000000000, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en la vereda Rionegrillo paraje El Rayo, de dos (2) hectáreas, delimitado así: “ De un mojón de piedra que hay en la esquina de un alambrado, volteando de para abajo a la derecha y por el borde de un alambrado a otro mojón de piedra que hay donde termina el alambrado en el borde del solar de propiedad que fue de JESUS CARDONA hoy de la compradora siguiendo de travesía y por el borde del micay a otro mojón de piedra en el lindero con predio de PEDRO ANTONIO LOAIZA, siguiendo en línea recta de para arriba a otro mojón de piedra que está en la esquina de otro alambrado, siguiendo de travesía por el mismo alambrado, al mojón primer lindero.”

Adquirió la causante mediante escritura, Nro. 45 del 4 de marzo de 1.988 de la Notaría Única de Argelia Antioquia, por compra que

*Proceso: Sucesión Intestada  
Causante .Felicidad Marín de Galvis  
Interesado: Daniel Serna Ruiz  
Instancia Primera.  
Asunto: Aprueba Partición*

le hizo a MARIA CARLINA LOPEZ Viuda de ARCILA, matrícula Inmobiliaria nro. 028-11541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

El bien fue avaluado en la suma de Dos Millones ( \$ 2.000.000.00) de Pesos m..l.

De conformidad con el artículo 507, inciso 2do del Código General del Proceso, se decretó la partición y adjudicación de los bienes de la causante FELICIDAD MARIN DE GALVIS , y se autorizó al Sr. OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, el cual fue designado por el interesado desde el poder conferido, para realizar dicho trabajo.

El trabajo de partición fue presentado por el apoderado designado para dicha labor, señor OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA , el día treinta y Uno (31 ) de mayo de 2023 y en el solicita sea aprobado de plano por cuanto no se hace necesario correr el traslado de que trata el art 501 del C:G:P; ;además de solicitar la renuncia a los términos de notificaciones y ejecutoria, por tanto, se aprobará de plano, cobrando ejecutoria el mismo día de la sentencia.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

### **FALLA**

**PRIMERO: APRUÉBASE** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Sr. OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, en el cual hace parte de esta sentencia, el siguiente bien inmueble:

*Proceso: Sucesión Intestada  
Causante .Felicidad Marín de Galvis  
Interesado: Daniel Serna Ruiz  
Instancia Primera.  
Asunto: Aprueba Partición*

**PARTIDA UNICA:** La constituye el 50% de un lote de terreno, que figura con la cédula catastral nro. 200100000700003000000000, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en la vereda Rionegríto paraje El Rayo, de dos (2) hectáreas, delimitado así: “ De un mojón de piedra que hay en la esquina de un alambrado, volteando de para abajo a la derecha y por el borde de un alambrado a otro mojón de piedra que hay donde termina el alambrado en el borde del solar de propiedad que fue de JESUS CARDONA hoy de la compradora siguiendo de travesía y por el borde del micay a otro mojón de ´piedra en el lindero con predio de PEDRO ANTONIO LOAIZA, siguiendo en línea recta de para arriba a otro mojón de piedra que está en la esquina de otro alambrado, siguiendo de travesía por el mismo alambrado, al mojón primer lindero.”

Adquirió la causante mediante escritura, Nro. 45 del 4 de marzo de 1.988 de la Notaría Única de Argelia Antioquia, por compra que le hizo a MARIA CARLINA LOPEZ Viuda de ARCILA, matrícula Inmobiliaria nro. 028-11541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

El bien fue avaluado en la suma de Dos Millones ( \$ 2.000.000.oo) de Pesos m..l.

## ASIGNATARIOS

Del monto activo del acervo bruto inventariado corresponde al único adjudicatario que a continuación se relaciona,

Daniel serna Ruiz	100%	\$ 2.000.000.oo
<b>Total</b>		<b>\$ 2.000.000.oo</b>

**VALOR TOTAL LIQUIDO DE LA SUCESION PARA ADJUDICAR: DOS MILLONES (\$ 2.000.000.oo) DE PESOS M.L.**

**PASIVOS:** No se relacionó pasivo alguno dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.028-11541 de la oficina de Registro

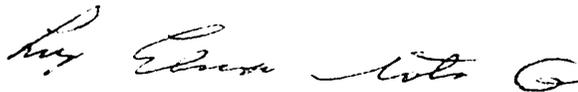
*Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Felicidad Marín de Galvis  
Interesado: Daniel Serna Ruiz  
Instancia Primera.  
Asunto: Aprueba Partición*

de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, Círculo donde se encuentran ubicado el bien inmueble adjudicado. A costa de los interesados expídanse las copias necesarias

**TERCERO:** : Se concede en favor del interesado, la renuncia a los términos de ejecutoria y notificaciones, solicitada por el apoderado, de acuerdo con el art. 119 del C.G.P, cobrando ejecutoria la presente sentencia el día de su promulgación.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaria Única de Argelia Antioquia, lugar donde se llevó a cabo la sucesión, o en la notaria que designen los interesados, debiendo allegar, copia de la misma al proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LUZ ELENA SOTO GAMBOA  
JUEZ.**